



INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA (I.C.J.C.E.)

General Arrando, 9. 28010 MADRID (España) • Teléf. 91 446 03 54 • Fax 91 447 11 62

CIRCULAR N° E06/2011

ASUNTO: Actualización de la Circular E06/2009 sobre los informes de solvencia solicitados por organismos oficiales.

EXTENSIÓN: Miembros ejercientes del Instituto.

FECHA: 1 de marzo de 2011

Con fecha 9 de febrero de 2009 la Comisión Técnica y de Control de calidad del ICJCE publicó una nota técnica en la que se llamaba la atención a nuestros miembros sobre los riesgos que presenta la emisión de los denominados “informes de solvencia”, solicitados por ciertos organismos oficiales.

La Comisión Técnica ha evaluado la situación a la fecha y, lamentablemente, ha podido corroborar que, pese a su muy dudosa base técnica, se siguen solicitando este tipo de informes, incluyendo el desarrollo de distintos modelos de certificados. Ha de recordarse que con independencia de la denominación del informe, establecer conclusiones sobre la solvencia o no de la entidad, queda fuera del alcance del trabajo del auditor. Adicionalmente, se pretende que estos informes sean liberatorios de la presentación de garantías a las entidades que solicitan las ayudas correspondientes, lo que no hace sino evidenciar el alto nivel de riesgo que conlleva su emisión. La recomendación dada en la circular citada, en el sentido de desaconsejar la preparación y emisión de los “informes de solvencia” sigue plenamente vigente y encarecemos a nuestros miembros a negarse a su realización en los términos en los que se está solicitando.

Incluimos, como anexo, la circular de referencia, pues las consideraciones realizadas entonces siguen siendo válidas.

El ICJCE intensificará los contactos con los organismos correspondientes, de modo que se ponga claramente de manifiesto nuestra recomendación negativa acerca de dichos informes.

Esta Circular se encuentra disponible en la página web del Instituto, www.icjce.es (área privada, apartado “Normativa- Guías de actuación”) y sustituye a partir de la fecha de su emisión a la anterior Circular E06/2009, la cual se incorpora como Anexo y forma parte de la misma.

Para cualquier tipo de aclaración no dudéis en dirigir vuestra consulta al Departamento Técnico, utilizando el e-mail y facilitando un número de teléfono de contacto, y se intentará daros respuesta lo antes posible.

José María López Mestres
Presidente de la Comisión Técnica y de Control de Calidad



Anexo: CIRCULAR N° E 06/2009

ASUNTO: Nota técnica sobre los informes de solvencia solicitados por organismos oficiales¹.

EXTENSIÓN: Miembros ejercientes del Instituto.

FECHA: 9 de febrero de 2009.

Ciertos organismos oficiales (dependientes, por ejemplo, del Ministerio de Industria o del Ministerio de Ciencia e Innovación – antes de Educación), establecen que no se precisará la presentación de garantías a aquellas entidades que soliciten ayuda, dentro de planes específicos (por ejemplo, el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica), a través de préstamos (a tipo de interés cero) siempre y cuando presenten un informe de auditoría sobre la solvencia financiera de la sociedad.

En las órdenes ministeriales de desarrollo normativo de las ayudas no se detalla modelo de informe de auditoría alguno, simplemente se menciona la elaboración de un informe de solvencia a través del cual, y a juicio del órgano instructor, quede justificada la presunción de que la entidad pueda atender a la devolución de la totalidad del préstamo en los plazos y cantidades fijados en la propuesta de concesión.

Por otro lado, la Secretaria General de Industria (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio) a través de la “guía de procedimiento dentro del Programa de ayudas para actuaciones de reindustrialización”, sí que detalla un modelo de Informe de solvencia en el que se manifiesta que “puede afirmarse” que la entidad es solvente para hacer frente a la devolución de la ayuda. Se trata de un informe que, además, coincide prácticamente con el modelo de informe que están entregando algunas empresas para la no presentación de garantías por la obtención de los préstamos antes comentados. Además, en este modelo de informe, se hace alusión concreta a los Censores Jurados de Cuentas. Otros modelos, como el del Ministerio de Ciencia e Innovación, tienen un contenido similar al anterior.

Sin perjuicio de los contactos que la corporación se puede plantear tener sobre el particular con los correspondientes organismos, la Comisión Técnica y de Control de Calidad quiere llamar la atención a nuestros miembros sobre algunas consideraciones y riesgos que presenta la emisión de estos informes de solvencia. De acuerdo con la normativa vigente en materia de auditoría de cuentas, este tipo de informes no puede denominarse en ningún caso “informe de auditoría”. Los términos “certificar” o “afirmar” conllevan un grado de seguridad absoluta, el cual, ni siquiera en los trabajos de auditoría de cuentas es posible proporcionar. Por último, ha de prestarse atención especial en los análisis de ratios que se efectúen en estos momentos de crisis económico-financiera generalizada.

En consecuencia, la Comisión Técnica y de Control de Calidad del ICJCE desaconseja la preparación y emisión de este tipo de “informes de solvencia” solicitados por determinados organismos oficiales.

¹ Adaptada de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 12/2010 en la regulación de la ley de Auditoría como consecuencia de la eliminación de la prestación de servicios por parte del socio firmante y de la regulación relativa a las restricciones a la identificación como auditor.